

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de GOBERNACIÓN Y ASUNTOS METROPOLITANOS, de PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa que propone reformar de modificar el artículo 100 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, presentada por la C. Regidora Nancy Naraly González Ramírez, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 10 diez de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la Regidora Nancy Naraly González Ramírez, presentó una Iniciativa respecto de reformar el artículo 100 del Reglamento del Tianguis y Comercios en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco; iniciativa que fue remitida para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes ya señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándole la Secretaria del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 222/2021.

2. La iniciativa en cuestión, señala textualmente lo siguiente:

“...

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO

P R E S E N T E:

*La que suscribe, Nancy Naraly González Ramírez en mi carácter de integrante del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 41 fracción II Y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, someto a su consideración, la presente iniciativa que tiene por objeto **REFORMAS AL ARTICULO 100 DEL REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.** En razón de lo cual me permito hacer de su conocimiento la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

Artículo 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

“Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

(...)

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

(...)

Artículos 1, 2, 3 y 50 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden e interés público y regulan la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen las bases generales de la administración pública municipal y se aplican en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse.

Artículo 2. El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley.

Artículo 3. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehusó a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;

IV. Solicitar al Presidente Municipal información sobre los trabajos de las dependencias o entidades municipales, funcionarios públicos, prestación de servicios públicos municipales o del estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;

V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;

VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;

VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y

VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

En consecuencia, de todo lo anterior expuesto y fundado, me permito proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno los siguientes:

CONSIDERANDOS:

UNICO. - *Se propone eliminar las palabras y la categoría, ya que solamente será un solo cobro para todos los tianguis (artículo 100, párrafo segundo).*

Con el objeto de facilitar la exposición de la propuesta presentada, hago referencia a la reglamentación vigente y la propuesta de modificación, siendo esta la siguiente:

<p>Artículo 100. El pago de los derechos por la utilización de la vía pública será acorde con la Ley de Ingresos Municipal vigente y se realizará conforme al monto que indique el boleto personalizado o el boleto por metro lineal.</p> <p>Dicho cobro estará basado en los metros lineales y la categoría correspondiente al tianguis y su cobro se realizará a través de la Oficina de Recaudación Fiscal de la Tesorería Municipal, la que expedirá el comprobante de pago correspondiente y quien a su vez deberá de realizar un padrón de tianguistas, en base a los cobros realizados, mismo que deberá ser cotejado semestralmente con el que tiene la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. Dicha información, deberá ser remitida a la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos.</p> <p>Cuando el pago sea realizado por el comerciante mediante la modalidad de boleto</p>	<p>Artículo 100. El pago de los derechos por la utilización de la vía pública será acorde con la Ley de Ingresos Municipal vigente y se realizará conforme al monto que indique el boleto personalizado o el boleto por metro lineal.</p> <p>Dicho cobro estará basado en los metros lineales y su cobro se realizará a través de la Oficina de Recaudación Fiscal de la Tesorería Municipal, la que expedirá el comprobante de pago correspondiente y quien a su vez deberá de realizar un padrón de tianguistas, en base a los cobros realizados, mismo que deberá ser cotejado semestralmente con el que tiene la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. Dicha información, deberá ser remitida a la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos.</p> <p>Cuando el pago sea realizado por el comerciante mediante la modalidad de boleto</p>	<p>Se propone eliminar las palabras y la categoría correspondiente al tianguis, ya que los espacios en tianguis serán cobrados en metros lineales, y no por categorías.</p>
---	---	--

<i>personalizado, la Tesorería Municipal expedirá el comprobante respectivo en el que se especificará el nombre del titular, giro, metraje, día en que se instala, así como la fecha de cobro la cual representa la asistencia del tianguista por ese día, siempre y cuando efectúe el pago por el uso de piso y recolección de residuos peligrosos. En el entendido que no se podrán efectuar pagos posteriores a la fecha de instalación del comerciante.</i>	<i>personalizado, la Tesorería Municipal expedirá el comprobante respectivo en el que se especificará el nombre del titular, giro, metraje, día en que se instala, así como la fecha de cobro la cual representa la asistencia del tianguista por ese día, siempre y cuando efectúe el pago por el uso de piso y recolección de residuos peligrosos. En el entendido que no se podrán efectuar pagos posteriores a la fecha de instalación del comerciante.</i>	
---	---	--

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien someter la elevada consideración de este Órgano de Gobierno, los siguientes:

ACUERDOS:

Primero. - *Se apruebe la iniciativa planteada para modificar el Reglamento de Tianguis y Comercios en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.*

Segundo. - *Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiadas y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública, para efecto de que sea integrada y dictaminada favorablemente en virtud de que, conforme a lo previamente expuesto se encuentre justificada.*

A T E N T A M E N T E

...”

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Art. 115. *El municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los*

bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

2. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

3. El artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos señala lo siguiente:

“Artículo 14. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

*I. La creación, **reforma, adición, derogación** o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;*

...”.

4. Es por ello que los Regidores que Integramos las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, en la revisión de la Iniciativa observamos que, la propuesta realizada por la autora, es con el fin de poder eliminar etiquetas o géneros a los tianguis que se instalan en esta ciudad.

Es de recordarse que el pasado 22 veintidós de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, aprobó la creación de 15 quince nuevos tianguis, así como la instalación y funcionamiento de 72 setenta y dos tianguis, siendo el caso que, desde el pasado 28 veintiocho de julio de 2021 dos mil veintiuno el Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, tuvo su última reforma, sin embargo, desde su creación (28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve), no ha variado el artículo que hoy se propone reformar, por lo que aquí se ve, dicha propuesta se efectúa con el fin de utilizar un

cobro universal a todos los tianguis, esto es, por metro lineal, eliminando las categorías que pudiesen existir en dichos mercados ambulantes.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1º, 2º, 3º, 10 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y por los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 49, 55, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, los CC. Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Gobernación y Asuntos Metropolitanos, de Promoción y Desarrollo Económico y del Empleo, así como de Reglamentos y Puntos y Constitucionales que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la reforma al artículo 100 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que queda en los siguientes términos:

**“REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE
ZAPOPAN, JALISCO**

“Artículo 100. El pago de los derechos por la utilización de la vía pública será acorde con la Ley de Ingresos Municipal vigente y se realizará conforme al monto que indique el boleto personalizado o el boleto por metro lineal.

Dicho cobro estará basado en los metros lineales y su cobro se realizará a través de la Oficina de Recaudación Fiscal de la Tesorería Municipal, la que expedirá el comprobante de pago correspondiente y quien a su vez deberá de realizar un padrón de tianguistas, en base a los cobros realizados, mismo que deberá ser cotejado semestralmente con el que tiene la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos. Dicha información, deberá ser remitida a la Comisión Colegiada y Permanente de Servicios Públicos.

Cuando el pago sea realizado por el comerciante mediante la modalidad de boleto personalizado, la Tesorería Municipal expedirá el comprobante respectivo en el que se especificará el nombre del titular, giro, metraje, día en que se instala, así como la fecha de cobro la

cual representa la asistencia del tianguista por ese día, siempre y cuando efectúe el pago por el uso de piso y recolección de residuos peligrosos. En el entendido que no se podrán efectuar pagos posteriores a la fecha de instalación del comerciante.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Único. La reforma al Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, que se aprueba por este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, una vez promulgadas por el Presidente Municipal.”

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la reforma al Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobada en este dictamen, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgada por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicada la reforma al artículo 100 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobada en este dictamen, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que la remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Hágase del conocimiento la reforma al artículo 100 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos, a la Dirección de Inspección y Vigilancia y a la Contraloría Ciudadana, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la reforma al artículo 100 del Reglamento de Tianguis y Comercio en

Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicada.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

ATENTAMENTE
ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD TRABAJO Y RESPETO”
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
GOBERNACIÓN Y ASUNTOS METROPOLITANOS
29 DE NOVIEMBRE DE 2021

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
AUSENTE

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

JOSÉ MIGUEL SANTOS ZEPEDA
A FAVOR

CINDY BLANCO OCHOA
A FAVOR

**PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO
14 DE DICIEMBRE DE 2021**

CINDY BLANCO OCHOA
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

JUAN JOSÉ FRANGIE SAADE
A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
24 DE NOVIEMBRE DE 2021**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHI CORTÉS VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
AUSENTE

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 222/2021 Resuelve la iniciativa que propone reformar el artículo 100 del
Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de
Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 2 de febrero de 2022

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GOE/JALC/ASSC